

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 18001-31-21-001-2023-00075-00

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: ACCIÓN DE TUTELA.

Accionante: Rafael Diomedes Mosquera Rentería.

Accionado: Ministerio de Educación Nacional, Comisión Nacional de Servicio Civil, Universidad Libre y la Secretaría De Educación del Caquetá.

ANTECEDENTES

Por reparto correspondió a este despacho judicial el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **RAFAEL DIOMEDES MOSQUERA RENTERIA** en nombre propio, en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL CAQUETÁ**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la vida, igualdad, al trabajo al debido proceso, a la dignidad humana, a la dignidad del trabajador, a la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, y a los principios de la confianza legítima, equidad, educación de calidad, debido proceso administrativo, mérito y la buena administración pública.

Además, el despacho considera una vez oteado el expediente que resulta necesario vincular en calidad de terceros con interés a quienes participan en el Proceso de Selección No. 2150 a 2237, 2316 y 2406 de 2022 (Directivos Docentes y Docentes) al presente trámite Constitucional, con el fin de lograr la integración del contradictorio en debida forma, quienes podrían verse afectados con las resultas del proceso.

Finalmente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en el Decreto 2591 de 1991, y demás normas reglamentarias, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela formulada por el señor **RAFAEL DIOMEDES MOSQUERA RENTERIA** en nombre propio, en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, de la UNIVERSIDAD LIBRE y de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL CAQUETÁ**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la vida, igualdad, al trabajo al debido proceso, a la dignidad humana, a la dignidad del trabajador, a la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, y a los principios de la confianza legítima, equidad, educación de calidad, debido proceso administrativo, mérito y la buena administración pública..

SEGUNDO: ORDENAR al Director del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, de la UNIVERSIDAD LIBRE y de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL CAQUETÁ** y/o quien haga sus veces, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, contado a partir de la notificación de este proveído, rindan un informe detallado sobre los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de tutela y adjunten las pruebas que pretendan hacer valer, haciéndole saber que en caso de no rendir el informe solicitado se tendrán por ciertos los hechos contenidos en la acción de tutela y se entrará a resolver de plano conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. **El representante legal de la entidad accionada deberá acreditar tal calidad, so pena de tenerse por no contestada la solicitud de tutela.**

TERCERO: VINCULAR a la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 en calidad de terceros con interés a quienes participan en el **Proceso de Selección No. 2150 a 2237, 2316 y 2406 de 2022 (Directivos Docentes y Docentes)**; para que ejerzan la defensa de sus derechos. Para tales efectos, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, que dentro de las **veinticuatro (24) horas** siguientes

a la notificación de esta providencia, publique en su página WEB www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de Apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, el contenido del presente auto al igual que el texto de la demanda de tutela presentada por el señor **RAFAEL DIOMEDES MOSQUERA RENTERIA** en nombre propio, con el fin de que las personas que participan en la **Proceso de Selección No. 2150 a 2237, 2316 y 2406 de 2022 (Directivos Docentes y Docentes)**, hagan valer sus derechos dentro del presente trámite. En cumplimiento de lo anterior la CNSC allegará la constancia respectiva de manera inmediata.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados con la solicitud de tutela.

QUINTO: Por secretaría, notifíquese esta decisión a las partes intervinientes de la presente acción por el medio más expedito, y dejando las constancias del caso.

SEXTO: En la oportunidad legal vuelva al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ